



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a sus Procuradores (art. 160 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal) y también a los ofendidos o perjudicados por el delito, aunque no se hayan mostrado parte en la causa (art. 789.4 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal).

Al tiempo de la notificación se les hará saber que esta sentencia no es firme porque contra ella cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial, el cual deberá formalizarse por escrito – con los requisitos que regula el art. 790.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal – y presentarse ante este Juzgado de lo Penal, en el plazo de los diez días siguientes a aquel en que se les hubiere notificado la sentencia.

Llévese el original de la presente al libro de sentencias y testimonio a las actuaciones para su notificación y cumplimiento.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Ilma. Señora Magistrada-Juez que la ha dictado, de lo que yo, Secretaria Judicial, doy fe.